

ORDEN de 5 de julio de 1961 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Exposición de Arte Románico».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Comisión cuarta del Consejo Postal,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de serie «Exposición de Arte Románico» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de cuatro valores de sellos de correo, en los que se reproduzcan algunas de las manifestaciones más caracterizadas del arte románico en España.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de los cuatro valores que se indican a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 25 céntimos: Cinco millones; motivo: el Pórtico de la Gloria de la catedral de Santiago de Compostela; colores: violeta y oro.

De una peseta: Seis millones; motivo: Claustro del Monasterio de Silos (Burgos); colores: rojo caldero y oro.

De dos pesetas: Tres millones y medio; motivo: Imagen de la Virgen de Irache; colores: magenta y oro.

De tres pesetas: Tres millones y medio; motivo: Imagen del Pantocrátor de la iglesia de Tahull; colores: azul, naranja y oro.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 24 de julio de 1961 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad, por la supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 5 de julio de 1961 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Gongoran».

Ilmos. Sres.: Cumplimentando el plan iconográfico establecido por la Oficina Filatélica del Estado de difundir, entre otras, las figuras de los más nombrados escritores españoles, se ha estimado oportuno, con motivo de conmemorarse el IV Centenario del nacimiento de Luis de Góngora, la emisión de dos sellos de correo reproduciendo su efigie basada en un retrato de Velázquez.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de serie «Gongoran», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de una serie de dos valores de sellos de correo, en los que se reproduzca el retrato a que hace referencia el preámbulo de esta Orden.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de los dos valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 25 céntimos: Veinticinco millones. Motivo, retrato de Góngora, por Velázquez. Color, violeta.

De 1 peseta: Cincuenta millones. Motivo, retrato de Gongoran, por Velázquez. Color, rojo.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 10 de agosto de 1961, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial, o, al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se anuncia concurso de las obras de construcción de edificios con destino a acuartelamiento de dos Bandas Móviles de la Policía Armada en el polígono de San Martín, de Barcelona.

Primero.—Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la Dirección General de Seguridad (Servicio de Edificios y Obras) proposiciones para este concurso.

Segundo.—El presupuesto de contrata asciende a la suma de veintisiete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientas noventa y seis pesetas con sesenta y cuatro céntimos (27.446.396,64).

Tercero.—La fianza provisional será de quinientas cuarenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesetas con noventa y tres céntimos (548.937,93 ptas.)

Cuarto.—El concurso se celebrará en el Salón Canalejas, de la Dirección General de Seguridad, a las doce horas del día

siguiente laborable a aquel en que se cumplan los veinte hábiles contados a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Servicio de Edificios y Obras de la citada Dirección General los días y horas hábiles del plazo establecido en el apartado primero.

Sexto.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, extendidas en el papel del timbre correspondiente, y se presentarán en sobre cerrado, lacrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se encuentra intacto, figurando la siguiente leyenda: «Para tomar parte en el concurso de las obras para la construcción de edificios destinados a acuartelamiento para dos Banderas Móviles de la Policía Armada en el polígono de San Martín, de Barcelona». En otro sobre se acompañará el correspondiente resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la fianza provisional a que se refiere el apartado tercero de este anuncio, o bien aval bancario, además de los documentos que se especifican en el pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en en nombre propio (o como representante de la empresa o sociedad según se acredite con la copia del poder que se acompañe), enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso de las obras para la construcción de edificio con destino a acuartelamiento de dos Banderas Móviles de la Policía Armada en el polígono de San Martín, de Barcelona, cree encontrarse en condiciones de acudir a dicho concurso.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se cesa de hacer rebaja del tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del», en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Director general, Carlos Arias.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Grupo Sindical de Colonización número 987-1 de Gelsa de Ebro (Zaragoza), la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, en su término municipal, con destino a riegos y producción de fuerza motriz.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 987-1, de Gelsa de Ebro (Zaragoza), con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 30 metros cúbicos por segundo de aguas del río Ebro, en un salto bruto de 3,88 metros, con destino a la producción de energía eléctrica, y otro caudal de 900 litros por segundo del mismo río para riego de una superficie de 1.546,30 hectáreas en los términos municipales de Gelsa de Ebro, Vellilla y Fina (Zaragoza), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.200 metros cúbicos por segundo y hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gabriel Faci Iribarren, suprimiendo los recrecimientos de las presas denominadas Cruzadetas, Puerto y Veintisiete, cuyas coronaciones respectivas habrán de enrasarse a la cota 151,119 referida a la nivelación de precisión realizada en el río Ebro por la Confederación Hidrográfica. El importe del presupuesto de las obras a ejecutar, una vez deducidas las suprimidas, se eleva a 25.066.815,66 pesetas. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El Grupo Sindical de Colonización deberá presentar en el plazo de tres meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, un proyecto de ejecución detallado de las obras contenidas en la segunda parte del proyecto y en el que se determinará el régimen de potencias como consecuencia de la supresión del recrecimiento de las presas.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Grupo Sindical concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo limitador de caudal de 900 litros por segundo para el aprovechamiento en riegos, con reversión de las aguas sobrantes al cauce del río Ebro, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión—pudiendo incluirse en el proyecto que prescribe la condición anterior—y debiendo quedar terminadas las obras del módulo en el mismo plazo indicado en la condición tercera.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en particular, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Grupo concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Ebro los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que prescribe la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

8.ª Se declaran de utilidad pública las obras que corresponden a esta concesión a todos los efectos legales, incluida la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede para fines de riego quedará adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad en la parte destinada a riegos, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Constituyendo unidad independiente la parte de esta concesión relativa al aprovechamiento hidroeléctrico del caudal de 30 metros cúbicos por segundo que se concede, las obras correspondientes a esta utilización revertirán al Estado libre de cargas en el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, de acuerdo con lo preceptuado en los Reales Decretos de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos durante el periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Gelsa de Ebro para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos